

MARTÍN DE LA JARA

Don Manuel Sánchez Aroca, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace Saber: Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario-Interventor de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales, adoptado en sesión plenaria de fecha 9 de agosto de 2018, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONOMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCION DE NECESIDADES SOCIALES.

Artículo 1 . Objeto y definición.

El objeto de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por si mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias residentes en el municipio de Martín de la Jara, los transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

Artículo 3. Perceptores.


Pueden ser perceptores de las ayudas: a) Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas. b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo en tales casos ser autorizado el pago por el beneficiario o, en su defecto, por la Jefatura de Servicio responsable de la gestión de las ayudas.

Artículo 4. Tipología y cuantía de las ayudas.

Las Ayudas Económicas municipales para la atención de necesidades sociales serán las siguientes: 1. Ayudas para suministros vitales, ajustándose en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada. 2. Ayudas para desplazamientos Proyecto Hombre (cincuenta euros mensual para desplazamientos justificados). 3. Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, ajustándose en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

La propuesta del número de ayudas concedidas no podrá realizarse por importe superior al

| | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | C4J10CqDpt0h+QSWYHXM6Q== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Manuel Sanchez Aroca | Firmado | 02/10/2018 08:55:46 |
| Observaciones | | Página | 1/5 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C4J10CqDpt0h+QSWYHXM6Q== | | |



crédito disponible en el presupuesto general de gastos en la aplicación presupuestaria correspondiente.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

5.1.- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

5.2.- Estar empadronado en el término municipal de Martín de la Jara con una antelación mínima de seis meses a la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional y los transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia.

5.3.- Que el cómputo total de los ingresos anuales de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores al 125% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, incrementándose el cómputo en un 20% por cada menor, discapacitado o persona mayor dependiente de la unidad familiar.

5.4.- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda.

5.5.- No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

5.6.- No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar Ayuda Económica Municipal en los últimos 12 meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.


Artículo 6. Documentación acreditativa.

La documentación que deben presentar los solicitantes será la siguiente: 1. Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado 2. Certificado de Empadronamiento 3. Fotocopia del Libro de familia 4. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad familiar o de documentación acreditativa de la identidad 5. Fotocopia de la tarjeta de desempleo o mejora de empleo de los mayores de 16 años 6. Certificado del I.N.E.M. que acredite si perciben prestación por desempleo todos los miembros adultos de la unidad familiar. 7. Certificado de altas y bajas de la Seguridad Social de los miembros adultos de la unidad familiar 8. Declaración jurada de ingresos de la unidad familiar, según modelo adjunto 9. Fotocopia del contrato de trabajo y las dos últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral 10. Fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda 11. Certificados de percibir o no pensiones de la Administración Pública 12. Justificante de la demanda 13. Otros documentos específicos según las circunstancias o necesidad. 14. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación. 15. Documento de Domiciliación Bancaria (Fotocopia de la Libreta de Ahorro a nombre de titular de la ayuda, en el que aparezcan los veinte dígitos que componen el código de cuenta cliente c.c.c.).

Artículo 7.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

7.1.- La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 6, se presentará en el Registro Municipal o en las Oficinas Municipales de Descentralización de las Pedanías para su tramitación, o por cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2.- De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurran

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | C4J10CqDpt0h+QSWYHXM6Q== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Sanchez Aroca | Firmado | 02/10/2018 08:55:46 | |
| Observaciones | | Página | 2/5 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C4J10CqDpt0h+QSWYHXM6Q== | | | |

circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

7.3.- El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

Artículo 8.- Instrucción de los expedientes.

8.1.- Los Centros de Servicios Sociales o la Sección Especializada correspondiente recibirán los expedientes, procediéndose a su valoración por parte del Diplomado en Trabajo Social.

8.2.- Una vez recibida la solicitud se requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, archivándose el expediente sin más trámite.

8.3.- El Centro de Servicios Sociales o la Sección Especializada que instruya el expediente podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a estos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

8.4.- Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria.

8.5.- Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio Municipal de Servicios Sociales elaborará la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la Ayuda solicitada, previo informe favorable de fiscalización del gasto del Servicio de Intervención de Fondos.

Artículo 9.- Resolución.

9.1.- La resolución corresponderá a la Junta de Gobierno Local, que deberá producirse en un plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

9.2.- En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.


Artículo 10.- Forma de conceder la Ayuda.

10.1.- La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución.

10.2.- Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta de la Jefatura de Servicio, previo informe del Diplomado en Trabajo Social.

10.3.- En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido no hubiera completado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido provisionalmente.

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | C4J10CqDpt0h+QSWYHXM6Q== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Manuel Sanchez Aroca | Firmado | 02/10/2018 08:55:46 |
| Observaciones | | Página | 3/5 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C4J10CqDpt0h+QSWYHXM6Q== | | |



Artículo 11.- Notificación a los interesados.

11.1.- La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente , a los Centros o Secciones correspondientes y, en su caso, a las Entidades colaboradoras que proceda.

11.2.- En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda . Asimismo se le indicará, también de forma expresa que, si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión , no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

11.3.- Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la ley.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios y perceptores.

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

12.1.- Comunicar al Centro Municipal de Servicios Sociales o Sección Especializada, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar; que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

12.2.- Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

12.3.- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

Artículo 13.- Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

13.1.- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

13.2.- Que la causa principal de la residencia en el municipio de Martín de la Jara sea la realización de estudios.

13.3.- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.

13.4.- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

13.5.- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.


Artículo 14.- Revocación de las Ayudas.

14.1.- La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

14.2.- La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la Ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

14.3.- Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

| | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | C4J10CqDpt0h+QSWYHXM6Q== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Manuel Sanchez Aroca | Firmado | 02/10/2018 08:55:46 |
| Observaciones | | Página | 4/5 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C4J10CqDpt0h+QSWYHXM6Q== | | |



Artículo 15. Régimen de incompatibilidades.

15.1.- Ninguna de las ayudas previstas en la presente Ordenanza es incompatible con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas.

15.2.- No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo, salvo que concurran en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Determinación de rentas e ingresos.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar; tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

Segunda.- Actualización.

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluidos en el art. 4 de la presente ordenanza, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.


DISPOSICION TRANSITORIA: Las solicitudes de Ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.

DISPOSICION FINAL: La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art.65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla».

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Martín de la Jara a 2 de octubre de 2018.- El Sr. Alcalde, D. Manuel Sánchez Aroca.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | C4J10CqDPt0h+QSWYHXM6Q== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Manuel Sanchez Aroca | Firmado | 02/10/2018 08:55:46 | |
| Observaciones | | Página | 5/5 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/C4J10CqDPt0h+QSWYHXM6Q== | | | |